

THOMAS HOBBS: VIDA Y OBRA

Fabio Restrepo Arteaga.

Noticia Histórica - De 1625 a 1649 era rey de Inglaterra Carlos I, quien ocupó el trono en momentos difíciles para su patria.

Para lograr popularidad entre sus súbditos declaró la guerra a Francia y auxilió a los Protestantes en su lucha contra Richelieu. Este monarca inepto cometió el grave error de entregar el gobierno a Jorge Williers, Duque de Buckingham y gravó al pueblo con tributos excesivos.

Su reinado sufrió también la actividad de los ministros Strafford y Laud, Arzobispo de Cantorbery, quien tenía en mente acabar con el calvinismo para imponer el anglicanismo.

Los escoceses, que eran presbiterianos, formaron un ejército y se declararon contra el rey; éste, desprevenido y sin defensa para hacerles frente convocó al Parlamento Largo, llamado así porque resolvió no disolverse sino por voluntad propia; el Parlamento se declaró contra el rey y condenó a muerte a sus ministros. Carlos quiso disolverlo, se precipitó la revolución y el rey abandonó a Londres.

Líder de la revolución fue Oliverio Cromwell quien triunfó en Nasesly en 1645 sobre las tropas reales. El rey cayó prisionero y fue ejecutado.

Cromwell disolvió el parlamento y tomó el título de Lord Protector; habiéndose presentado una racha de sublevaciones, el tirano las reprimió cruelmente.

A la muerte de Cromwell sucedióle en el gobierno su hijo Ricardo, quien después de ocho meses abdicó y huyó al extranjero. Inglaterra cayó en la anarquía y el general Jorge Mönk ocupó a Londres y convocó el parlamento que proclamó Rey a Carlos II en 1660.

o o o

THOMAS HOBBS. - En 1588, en momentos cruciales para Albión, cuando la Armada Invencible marchaba sobre los ingleses, y éstos eran presas del pánico por la terrible amenaza, nace Thomas Hobbes el 5 de Abril en West Port, cerca a Malmesbury. Hijo de un párroco rural,

quien cuidó con esmero de su educación, facilitándole todos los medios para su formación intelectual e iniciándole especialmente en el estudio de las lenguas clásicas. No contaba quince años cuando fue admitido en la Universidad de Oxford. El estado de esta célebre institución docente en aquella época inspiró pocas simpatías al novel estudiante. Una escolástica rígida y nominalista en filosofía y el puritanismo en religión, eran sus características. Hobbes sintió antipatía por ambas. A los 19 años entró como profesor en casa del Conde de Devonshire, Guillermo de Cavendish, con cuya familia vivió casi toda su vida, siendo preceptor de él y de su hijo, y acompañándoles más tarde como Secretario particular en sus viajes y destierro en época de la República. Estuvo en Italia, donde conoció a Galileo, y en París a Gasendi; allí frecuentó el círculo de Mersenne, quien le puso en relación con su contemporáneo Descartes: éste somete a la crítica de Hobbes sus "Meditations", pero del comentario sale resquebrajada la cordialidad de estos dos portentos de la filosofía. Conoció a Herbert Cherbury y a Bacon y se encargó de la versión latina de varias obras del Canciller.

En su juventud Hobbes cifra su humanismo en cuatro modelos: Homero como poeta, Aristóteles como filósofo, Demóstenes en la oratoria y Tucídides en la Historia Política. Sólo este último se mantuvo incólume en la consideración de Hobbes. Su devoción por el Estagirita declinó y lo llegó a considerar como el maestro más pernicioso que jamás haya existido.

A los cuarenta años publicó su primera obra que era una traducción de Tucídides, ocasión que aprovechó para combatir la demagogia inglesa.

A la edad de cuarenta y un años en la formación escolástica y humanística de Hobbes viene a impostarse el criterio matemático, naturalista y crítico de Euclides y Galileo, Kepler y Montaigne. A ese cambio de criterio corresponde un sistemático abandono de la tradición, y sólo mantiene en su sistema lo que en ella encuentra de fundamental e inalienable.

En 1636 da a luz un poema latino, de "Mirabilis Pecci", y en 1640 planea sus principios de Derecho Natural y Civil que se publicaron diez años más tarde con el título de Corpore Político.

En 1640 comienza el llamado Parlamento Largo y los antimonarquistas ganan terreno. Hobbes, temeroso de su suerte pasa a ser incluso cronológicamente "el primero de los emigrados". Once años dura en el exilio.

En 1642 publica en París sus "Elementa Philosophica Seu Política De Civitate, de Vita Civitate et Política Restituenda".

En el mismo año comienza la guerra civil que venía preparándose diez años atrás. En 1644 los realistas son derrotados en Marston Moor.

Es en esta época cuando idea y construye su *Leviatán*, libro en el cual transcribe su teoría sobre la gobernación civil en relación con la crisis resultante de la guerra. El *Leviatán* es un monstruo de figura bíblica, integrado por seres humanos, dotado de una vida cuyo origen brota de la razón humana, pero que bajo la presión de las circunstancias y necesidades decae por obra de las pasiones, en la guerra civil y en la desintegración, que es la muerte. Esta obra constituye el primer tratado sistemático de filosofía política hecho en Inglaterra. El nombre, tomado del libro de Job, representa al estado meramente civil desligado de la Iglesia y es una apología entusiasta del laicismo. Constituye una aguda crítica de la Iglesia y su política: eso y su reprobación de los manejos realistas, le cerró el acceso a la corte inglesa en París. Afirma que el nuevo estado debe excluir radicalmente todos los defectos orgánicos del antiguo régimen y ser netamente racionalista y LAICO, un verdadero reino de la luz y de la ciencia, para acabar con el reino de las tinieblas y de la superstición. Esta obra le acarreó la antipatía de todas las confesiones religiosas y por ella fue separado de la corte del rey desterrado. En cambio, el afecto producido en el gobierno de Cromwell fue favorable a Hobbes.

El Bill de Amnistía otorgado por Cromwell en 1652 le permitió volver a su patria, anarquizada y conmovida por las controversias entre católicos, presbiterianos y episcopalistas. Hobbes afronta una incómoda situación: Sus enemigos le señalan como ateo y traidor, enemigo de la monarquía.

El 25 de Mayo de 1660 presencia en Londres la vuelta del monarca y el recrudecimiento de las persecuciones, que culminan con la prohibición de reimprimir el *Leviatán* escrito según sus adversarios en justificación del régimen de Cromwell.

Los partidarios de la monarquía, en tiempo de la Restauración recelan de las doctrinas de Hobbes por el poco respeto con que mira a todas las iglesias y por su doctrina civil del origen de la monarquía, en contraposición a la teoría del derecho divino.

Desde la época de la Restauración, la autoridad de Hobbes fue decreciendo y buena prueba de ello es no habersele concedido el permiso necesario para imprimir su obra sobre la historia del Parlamento Largo "Behemot or an epitome of the civil of England from 1640 to 1660", que sus amigos publicaron mutilada. El Parlamento Largo, libro escrito contra el clero presbiteriano y la clase media, responsables, en cierto modo, según él, del período de horror para la paz de Inglaterra. No combate la existencia de la clase media sino la miopía de su política, desea que ese

estamento comprenda su misión histórica y sienta temor profundo de la violencia.

Sostiene la creencia de que dada la lucha que se entable entre los hombres resultaría el estado natural una época de anarquía y violencia, en que cada uno sería enemigo de su vecino. El hombre viviría entonces una existencia "solitaria, pobre, sórdida, brutal y limitada". A esta obra había precedido una larga serie de opúsculos latinos sobre "Las matemáticas" de J. Wallis, la naturaleza del aire, duplicación del cubo, magnitud de la circunferencia, principios y razonamientos en geometría, cuadratura del círculo, cubicación de la esfera y duplicación del cubo, cuestiones de teología etc. motivados casi todos por las discusiones con sus contemporáneos y además un Decamerón Phisiologicum or ten dialogues of natural philosophy.

Hobbes es, sobre todo, un filósofo simplemente, sin interés partidista en las discusiones políticas. Creía tratar de problemas referentes a las verdades supremas, y que escribía para todos los tiempos.

Hobbes era de compleción enfermiza, pero sus buenas costumbres le dieron una salud resistente. Vivió noventa y un años y pasó el último período de su vida entregado a los ejercicios corporales, a los juegos higiénicos y a la música. Se distinguió por sus dotes mundanas, por su rectitud y sobre todo por su variada cultura. Escribía con soltura el latín y poseía profundos conocimientos en matemáticas y en literatura; a los ochenta y seis años publicaba, "The vogaye of Ulysses, versificación inglesa de los libros nueve a doce de la Odisea y al cabo de un año "Homer's Iliads and Odyssees".

Educado en el amor a la monarquía y el odio a la democracia, los excesos de la Revolución Inglesa y la poca estabilidad de la República le confirmaron en dichas ideas y así estimó que aquella crisis representaba la ruina del principio de autoridad y que la salvación estaba en dotar a aquella de un prestigio inalienable y de facultades absolutas de gobierno.

Para conseguir este objeto Hobbes ideó una nueva teoría de la sociedad, fundándola en su concepción del hombre y ésta en la naturaleza en general.

Muere en Hardwike el 4 de diciembre de 1679.

La proyección científica y moral de Thomas Hobbes sigue brillando actualmente de modo tan intenso como hace tres siglos.

DEL ESTADO - El temor al castigo es lo único, que según Hobbes, puede sujetar las pasiones del hombre que lo impulsan a robar y a expoliar a sus semejantes. Esto, debido a la mutua desconfianza que hay entre los hombres, pues cada uno teme el poder singular del otro; en esta situación, no hay más camino para protegerse a sí mismo, que la antici-

pación, vencer por la astucia o la fuerza a los hombres que más pueda, hasta que ningún peligro pueda amenazarlo. Nace de aquí un estado de guerra permanente de todos contra todos.

Para el logro de una vida armónica y pacífica que garantice los derechos individuales, los seres humanos han introducido para sí, restricciones a su libertad: "Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre en modo alguno", dice el autor. De aquí nace el estado; las familias forman las ciudades y los reinos, que no son más que familias más grandes. De este modo se puede hacer frente a las invasiones y se garantiza la seguridad colectiva; y teniendo esto como lema se lanzan a someter a los pueblos vecinos, mediante "La fuerza ostensible y las artes secretas".

Pero lo que hace fuerte a un estado, no es el número de sus guerreros, ni las armas, sino la unidad de acción de los individuos, pues cuando surgen apetitos particulares y hay discrepancia en cuanto a la aplicación de la fuerza, el estado puede ser fácilmente sometido por sus adversarios, si los miembros de la comunidad anteponen sus propios intereses o se destrozan mutuamente sin parar mientes al enemigo común y al inminente peligro que sobre ellos se cierne, pues puede suceder que sus adversarios sí estén en perfecto acuerdo.

De esto se deduce que si los individuos vivieran con conciencia clara de la justicia y otras "leyes de la naturaleza", sin una valla común para mantenerlos a raya, no sería preciso la existencia de ningún gobierno civil o Estado.

Conceptúa Hobbes que la unidad de criterio de los hombres en un momento crucial, una guerra, con más precisión, no es suficiente para la seguridad del individuo, pues aunque se obtenga una victoria con acuerdo unánime para combatir al enemigo común, no deben disgregarse, pues nuevamente se verían enfrentados al caos y la guerra.

La experiencia nos muestra que hay animales como las abejas y las hormigas, que viven en forma sociable unas con otras y no tienen otro objetivo que sus intereses particulares, ni poseen el uso de la palabra para comunicarse sus proyectos y pensamientos, por qué la humanidad no puede hacer idéntica cosa?

Hobbes responde a este interrogante que él mismo se plantea:

Primero, "porque los hombres están en continua pugna de honores y dignidad, las mencionadas criaturas no". A esto se debe que entre los hombres haga su aparición el odio, el rencor, la envidia, para luego desembocar, fatalmente, en la guerra.

Segundo, "porque entre esas criaturas, el bien común no difiere del individual, y aunque por naturaleza propenden a su beneficio privado,

procuran a la vez, por el beneficio común". En el hombre ocurre el fenómeno contrario, y su placer egoísta reside en compararse a sí mismo con los demás.

Tercedo, "porque no teniendo estas criaturas, a diferencia del hombre, uso de razón no ven, ni piensan que ven ninguna falta en la administración de su negocio común".

Pero entre los hombres hay quienes se consideran más capacitados para dirigir el gobierno, que los demás. Por consiguiente, se preocupan por reformar a su manera el orden imperante, de donde se llega a la guerra civil y la disolución.

Cuarto, "porque aun cuando estas criaturas tienen voz, en cierto modo, para darse a entender unas a otras sus sentimientos, necesitan este género de palabras por medio de las cuales los hombres pueden manifestar unos a otros lo que es Dios, en comparación con el demonio, y lo que es el demonio en comparación con Dios y aumentar o disminuir la grandeza aparente de Dios y del demonio, sembrando el descontento entre los hombres, y turbando su tranquilidad caprichosamente".

Quinto, "porque las criaturas irracionales no pueden distinguir entre injuria y daño, y por consiguiente, mientras están a gusto, no son ofendidas por sus semejantes. En cambio, el hombre se halla más conurbado cuando más complacido está, porque es entonces cuando le agrada mostrar su sabiduría y controlar las acciones de quien gobierna el estado".

Por último, "la buena inteligencia de esas criaturas es natural; la de los hombres lo es solamente por pacto, es decir de modo artificial".

LA GENERACION DE UN ESTADO - Para garantizar la tranquilidad de los hombres, el respeto de sus derechos y su trabajo, es necesario, es indispensable, conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o a una asamblea de hombres, los cuales por pluralidad de juicios y votos, puedan reducir las voluntades individuales a una voluntad. La comunidad así agrupada se llama estado y Hobbes lo define de esta manera:

"Una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común". El titular de esta persona es el soberano y quienes lo rodean, los súbditos.

COMO SE ALCANZA EL PODER SOBERANO - El poder soberano se puede alcanzar por dos medios: por la fuerza natural, "como cuando un hombre hace que sus hijos y los hijos de sus hijos le estén sometidos, siendo capaz de destruirlos si se niegan a ello", o por la guerra, para someter a los enemigos, conmutándoles la muerte por la sumisión. El

segundo medio es aquel que se presenta cuando los hombres se ponen de acuerdo entre sí, para someterse a un soberano, con la esperanza de ser protegidos contra los demás. En el primer caso hablamos del Estado por Adquisición, en el segundo, Estado por Institución.

SOBERANO POR INSTITUCION - Cuando una multitud de hombres pacta que una persona o una asamblea sea el soberano, todas las personas aún las que votaron en contra, deben autorizar todas las acciones del soberano, como si fueran propias.

Cuando una multitud pacta para escoger soberano, se entiende que no está sometida a pacto anterior. No pueden pues los hombres, hacer otro pacto, cuando ya están sometidos a un soberano, aun cuando éste no sea de su agrado, y todo lo que él haga, aún la supresión de la vida de los súbditos, fue autorizado por éstos al instituirlo soberano. Quien muere tratando de deponer al titular de la soberanía, es autor por consiguiente de su propio castigo.

Como el soberano fue elegido por mayoría, quienes votaron en contra deben avenirse con el pacto y reconocer los actos de aquél como propios, si disiente puede ser eliminado por los demás, sin cometer injusticia. Los súbditos son autores en virtud del pacto, de lo que haga el soberano, no existe pues, la injusticia de parte de éste, y quien proteste por los actos del soberano protesta contra sí mismo.

Como consecuencia lógica de todo esto, ningún soberano puede ser muerto por sus súbditos, pues sería castigar a otro por las acciones propias.

El fin del estado es garantizar la paz y la defensa de todos los asociados, por consiguiente, debe tener los medios para el logro de este objetivo y de esta manera es juez, tiene los medios de defensa y tiene potestad para remover los obstáculos que se presenten al estado en su marcha hacia el futuro. El soberano debe fiscalizar los libros que circulen, "porque la doctrina que está en contradicción con la paz, no puede ser verdadera". Como las luchas por la propiedad llevan a la guerra, el soberano, celoso del orden, dicta las normas que reglamentan ese derecho, dice qué bienes pueden disfrutar y qué acciones se pueden llevar a cabo, sin ser molestado por sus conciudadanos.

Como los litigios entre los particulares causan alteraciones del orden, el soberano tiene "el derecho de judicatura y la decisión de las controversias".

Inherente a la soberanía es el derecho de hacer la guerra, compete pues al soberano, reunir fuerzas, armar los guerreros y pagarlos para ese fin.

Para el mejor gobierno, el soberano escoge los consejeros, ministros, magistrados y funcionarios.

Puede recompensar con riquezas u honores y castigar con multas o penas corporales a cualquier súbdito, de acuerdo a una ley que él estableció con anterioridad, o en caso de no existir ésta, como él juzgue conveniente.

Los derechos antes mencionados constituyen la esencia de la soberanía. Son inseparables e incommunicables.

La soberanía es la fuente de todo honor, por eso, el honor del soberano es superior al de los demás. Las dignidades que ostentan algunos hombres, tales como las de Lord, Duque, Príncipe, Conde, etc., son obra del soberano, por lo tanto, delante del soberano, los súbditos son iguales: "delante de él no son sino como las estrellas en presencia del sol", para usar la expresión del autor.

Considera Hobbes, que las incomodidades que se derivan del gobierno, son insensibles si se comparan con las miserias que se producen con la guerra civil, fruto de la anarquía. Las leyes emanadas del soberano traban las manos de los hombres y los apartan de la rapiña y la venganza; resulta pues, que entre dos males, es preferible el menor, que en este caso es el estado.

DIVERSAS ESPECIES DE GOBIERNO POR INSTITUCION -

Monarquía: cuando la soberanía la ejerce un solo hombre.

Democracia: cuando la soberanía la ejerce una asamblea de todos cuantos quieren concurrir a ella.

Aristocracia: cuando la asamblea representa una parte solamente de los miembros de la multitud.

La tiranía y la oligarquía no son formas de gobierno, sino las mismas formas pero mal interpretadas. Quienes se encuentran descontentos con la monarquía la llaman tiranía, quienes con la aristocracia, la llaman oligarquía y quienes con la democracia, la llaman anarquía, que es falta de gobierno, pero la falta de gobierno no es una forma de gobierno.

Hobbes opina que el monarca tiene pleno derecho a nombrar sucesor, pues la muerte de quien ejerce la soberanía, deja al pueblo sin representante y la multitud queda desunida e incapaz de realizar cualquier acción volviendo a las luchas intestinas; en consecuencia, la monarquía será continuada por designación de quien actualmente la ejerce.

La designación del sucesor la puede hacer el soberano por palabras expresas o por testamento. A falta de esto se tienen en cuenta otros "signos naturales de la voluntad". De donde la costumbre es que el más próximo de los parientes suceda de modo absoluto, entonces ese pariente más próximo tiene ese derecho, pues si el anterior titular hubiera tenido deseos

de nombrar persona distinta, lo habría manifestado expresamente mientras vivió.

Donde no existe costumbre y el titular de la soberanía no designó sucesor, se comprende que la voluntad del monarca es, que el gobierno siga siendo monárquico y que un hijo suyo sea su sucesor, pues "se presume que los hombres son más propensos por naturaleza a anteponer sus propios hijos a los hijos de otros hombres". Y entre los hijos, preferir a los varones, puesto que son más aptos para el gobierno, que las hembras. Si dentro de su linaje directo no hay sucesor, se prefiere a un hermano frente a un extraño, por lo mismo debe preferirse al pariente más cercano que al más remoto.

Igualmente considera Hobbes, que el monarca puede disponer de la sucesión, aún para un rey de otra nación.

ESTADO POR ADQUISICION - "Estado por adquisición es aquel en que el poder soberano se adquiere por la fuerza. Y por la fuerza se adquiere cuando los hombres, singularmente o unidos por la pluralidad de votos, por temor a la muerte o a la servidumbre, autorizan todas las acciones de aquel hombre o asamblea que tiene en su poder sus vidas y libertad".

Los derechos y las consecuencias que se derivan de un estado por adquisición son los mismos de un estado por institución.

El dominio adquirido por conquista o victoria en una guerra, y que algunos llaman despótico, es el dominio del amo sobre el criado. Se adquiere cuando el vencido, para eludir la muerte, pacta expresa o tácitamente, que el vencedor tendrá uso de su vida, a su antojo; una vez hecho ese pacto, el vencido es un siervo. De aquí se deduce, que no es la victoria la que da el derecho de dominio sobre el vencido, sino su propio acto. No queda obligado por el hecho de haber sido derrotado, sino por que se somete al vencedor.

LA LIBERTAD DE LOS SUBDITOS - El súbdito tiene plena libertad en aquellas cosas que no se pueden transferir mediante pacto alguno; los pactos de no defender el propio cuerpo son nulos, así: si el soberano le ordena a un súbdito, aunque éste haya sido condenado por la justicia, que se suicide, hiera o mutile, no repela los ataques que le hagan, o se prive voluntariamente del aire, los alimentos, medicinas, u otros elementos que requiera para poder subsistir, el hombre tiene completo derecho a desobedecer. De la misma manera, si un súbdito es interrogado por el soberano o alguna autoridad, con relación a un delito cometido por él mismo, no está obligado (sin seguridad de perdón) a confesar, pues nadie puede ser obligado a acusarse a sí mismo.

Un súbdito que como soldado se le ordene luchar, aunque el sobe-

rano tenga derecho a castigar su negativa con la muerte, puede desobedecer, por ejemplo, cuando envía un sustituto, y no deserta del servicio del Estado. También puede rehusar debido al temor natural, el individuo de ánimo femenino. Cuando luchan los ejércitos, en ambos bandos se puede dar el caso de deserciones, sin embargo, cuando no lo hacen por traición sino por miedo, no se consideran injustos, sino deshonrosos.

Cuándo pueden los súbditos desobedecer a su soberano, o mejor cuándo quedan absueltos de obediencia.

PRIMERO - En caso de cautiverio. Si un hombre es hecho prisionero de guerra, o sus medios de vida quedan en manos del enemigo, al cual confía su vida y libertad corporal con la condición de quedar sometido al vencedor, entonces es súbdito de éste.

SEGUNDO - Si el soberano renuncia a la soberanía para sí y sus herederos, sus súbditos vuelven a la libertad absoluta.

TERCERO - Si el súbdito sufre la pena de destierro, mientras éste dure no es súbdito del soberano.

CUARTO - Si el monarca es vencido en guerra, se hace súbdito del vencedor y sus súbditos quedan liberados de su anterior obligación.

CUERPOS POLITICOS - La variedad de los cuerpos políticos es múltiple, algunos son creados para la gobernación de una provincia, colonia o ciudad, otros para la ordenación del comercio y tienen como misión el buen funcionamiento del tráfico exterior, otros para el consejo que debe darse al soberano y deliberan con él acerca de la elaboración de leyes convenientes a la buena marcha del estado, etc.

Los cuerpos políticos se nombran a perpetuidad o por algún tiempo determinado por escrito.

En las asambleas políticas el poder de los miembros no es ilimitado, y quien fija los límites es el poder soberano. Pues el poder ilimitado es soberanía absoluta y no puede haber un cuerpo con poderes ilimitados, porque resultaría que hay dos soberanos.

CORPORACIONES PRIVADAS - Corporaciones privadas, regulares y legales son las constituídas sin documentos o autorización escrita del soberano. Por estar unidas en una persona representativa son consideradas regulares, ejemplo de esto es la familia, en que el padre o la madre ordena la familia entera. El jefe de la familia obliga a sus hijos y sirvientes, en lo que la ley permite. Corporaciones privadas, regulares, ilegales son las que están unidas en una persona representativa, sin autoridad pública en absoluto, por ejemplo :las asociaciones de mendigos, ladrones, gitanos, enemigos del estado, etc.

MINISTROS PUBLICOS DEL PODER SOBERANO - "Ministro público se denomina a quien es empleado por el soberano (sea un monarca o una asamblea) en algunos negocios, con autorización para representar en ese empleo la personalidad del Estado".

Hay ministros designados para la administración general, ya sea del dominio entero, ya de una parte del mismo, para la administración especial, por ejemplo, para el régimen económico. También son ministros públicos quienes tienen autoridad para enseñar al pueblo e "instruirlo en el conocimiento de lo que es justo e injusto".

Quienes ejercen la judicatura también tienen el carácter de ministros públicos, pues al ejercer dicha función representan la persona del soberano.

Quienes tienen la autorización del soberano para ejecutar las sentencias pronunciadas, publicar las órdenes del soberano, reprimir revueltas, encarcelar delincuentes y otros actos que tienden al mantenimiento de la tranquilidad y la paz social, tienen el mismo carácter de ministros públicos.

DE LA NUTRICION Y PREPARACION DE UN ESTADO. - "La nutrición de un estado consiste en la abundancia y distribución de materiales que conducen a la vida: en su acondicionamiento y preparación, y, una vez acondicionados, en la transferencia de ellos para su uso público, por conductos adecuados".

La abundancia de materias está limitada por la naturaleza: manan del mar y de la tierra y el hombre las aprovecha libremente o a cambio de su trabajo. Esas materias son, en parte nativas y en parte extranjeras, Las primeras se obtienen dentro de los límites territoriales, las segundas son las que se traen del exterior. Ahora bien, como los territorios son limitados y casi siempre dentro de un mismo estado no se dan todos los elementos necesarios, entonces, esos elementos se compran en aquellos territorios donde se producen, y ocurre también el fenómeno contrario, las materias que se dan en un estado y por su cantidad son superfluas, dejan de serlo al enviarlas a lugares donde no se producen.

La distribución de los elementos necesarios para la nutrición, da lugar a las categorías mío, tuyo y suyo, o sea, a la propiedad y compete al poder soberano. Todas las propiedades territoriales privadas proceden originariamente de la arbitraria distribución hecha por el soberano. La propiedad de un súbdito consiste en el derecho a excluir a todos los demás súbditos del uso de sus bienes, pero no al soberano, sea una asamblea o un monarca.

El soberano está instituido para mantener la paz y garantizar la seguridad común, por consiguiente, sus actos tienden a ese fin y aunque co-

meta injusticias siguiendo los dictados de sus pasiones o caprichos, el súbdito no tiene derecho a quejarse, ya que como hemos dicho, ha autorizado los actos que el soberano realice.

LAS LEYES CIVILES - Hobbes dice: "Entiendo por leyes civiles aquellas que los hombres están obligados a observar porque son miembros no de este o aquel estado en particular, sino de un estado" y agrega: "Ley Civil es, para cada súbdito, aquellas reglas que el Estado le ha ordenado de palabra o por escrito o con otros signos suficientes de la voluntad, para que las utilice en distinguir lo justo de lo injusto, es decir, para establecer lo que es contrario y lo que no es contrario a la ley".

El único legislador es el soberano, y nadie puede derogar una ley existente sino él, pues la ley sólo es abrogada por otra ley que prohíbe ponerla en ejecución.

El soberano de un estado no está sujeto a las leyes civiles, ya que teniendo poder para hacerlas y renovarlas puede a su amaño liberarse de su ejecución, derogando las que le estorben y elaborando otras nuevas. Cuando la costumbre se vuelve ley, es decir, adquiere la autoridad de ésta, no es la duración del tiempo la que le da autoridad sino, la voluntad del soberano al guardar silencio.

Si un estado sojuzga a otro que ha vivido bajo leyes propias y lo gobierna por las mismas leyes, esas leyes son del vencedor y no del vencido. Y es que el legislador no es el que hizo las leyes, sino aquel que las aplica en un momento dado.

La ley es una orden, como una orden consiste en la declaración de la voluntad de quien mande, ya sea oral o por escrito; de esto se deduce que una ley dictada por el soberano, sólo obliga a quienes la conocen, por consiguiente, para los imbéciles, los niños y los locos, no hay ley, como no hay ley para las bestias, pues no tuvieron poder para realizar un pacto o entender sus consecuencias. De la misma manera, una ley no obliga sino cuando existen signos manifiestos de que es auténtica, es decir, que realmente procede del soberano.

Puede darse el caso que haya hombres que quieran realizar "injustos designios" y publiquen leyes donde ordenen lo que les venga en gana; se requiere pues la existencia de signos del autor y de la autoridad.

DIVISIONES DE LA LEY. - Hobbes toma de las "Instituciones" de Justiniano la división que éste hace de las leyes, para establecer relación con las de Inglaterra, así:

1—Los Edictos, Constituciones y Epístolas del príncipe, análogas a las proclamaciones de los reyes de Inglaterra.

2—Los decretos del pueblo entero de Roma (incluyendo el Senado) semejantes en cierto modo a las leyes del Parlamento en Inglaterra.

3—Los decretos del pueblo llano (con exclusión del senado) cuando eran aplicados por los tribunales del pueblo. Análogas a éstos fueron las órdenes de la Cámara de los Comunes.

4—Senatus Consulta, u órdenes del Senado. Con cierta semejanza con las Actas del Consejo.

5—Los Edictos de los Pretores, que corresponden a las órdenes de los Justicias Mayores en las Cortes de Inglaterra.

6—Responsa Prudentum: Respuestas de los juristas: En Inglaterra existían los jurisconsultos a quienes los Lores o doce hombres del pueblo llano, deben pedir opinión en materia de ley.

7—Las costumbres no escritas.

Otra división de las leyes es: naturales y positivas. Naturales son las que han existido por toda la eternidad y se llaman también, leyes morales, pues se sustentan en virtudes morales como la justicia y la equidad. Positivas son las que han sido instituidas como leyes por la voluntad del soberano.

LAS LEYES POSITIVAS SON HUMANAS O DIVINAS - De las leyes humanas positivas unas son distributivas y otras penales.

Distributivas son aquellas que determinan los derechos de los hombres. Penales son las que declaran qué castigo debe aplicarse a quienes violan la ley.

Existe también otra división de las leyes: fundamentales y no fundamentales. Hobbes manifiesta no haber podido entender nunca en ningún autor, qué es ley fundamental, pero dice: "Se estima como ley fundamental en un Estado, aquella en virtud de la cual, cuando la ley se suprime, el Estado decae y queda totalmente arruinado, como una construcción cuyos cimientos se destruyen".

DELITOS - "Delitos es un pecado que consiste en la comisión (por acto o por palabra) de lo que la ley prohíbe, o en la omisión de lo que ordena".

La definición anterior da a entender, que todo delito es pecado, pero en cambio, no todo pecado es un delito, este último es solamente aquel pecado de que un hombre puede acusar a otro.

Donde no existe ley civil, no existe delito: cuando cesa el poder soberano cesa también el delito. Si se carece de poder soberano no hay protección proveniente de la ley y cada cual se protege a sí mismo por la fuerza, no hay lugar a la acusación y cada cual es su propio juez, existiendo sólo el pecado si sus acciones son malas.

COMPARACION DE LOS DELITOS PARTICULARES - "De los hechos contra la ley, efectuados contra particulares, el delito mayor es aquel en que el daño resulta más sensible, a juicio del común de los hombres. Por consiguiente:

"Matar en contra de la ley es un delito mayor que cualquier otro daño, conservándose la vida.

"Matar con tormento, mayor que matar simplemente.

"Mutilación de un miembro, mayor que el despojo de los bienes de un hombre.

"Despojar a un hombre de sus bienes por terror a la muerte, o a ser herido, delito mayor que la sustracción clandestina.

"Y sustraer clandestinamente, mayor que obtenerlo por consentimiento fraudulento.

"La violación de la castidad por la fuerza, mayor que por la seducción.

"Y de mujer casada, mayor que de una soltera.

"Todas estas cosas están comúnmente evaluadas así, aunque algunos hombres son más o menos sensibles a la misma ofensa. No obstante la ley no considera la inclinación particular sino la general de la especie humana".

PENAS Y RECOMPENSAS - "Una pena es un daño infligido por la autoridad pública sobre alguien que ha hecho u omitido lo que se juzga por la misma autoridad como una transgresión de la ley, con el fin de que la voluntad de los hombres pueda quedar, de este modo, mejor dispuesta para la obediencia".

De esta definición se deduce:

PRIMERO - Que las venganzas privadas y las injurias no son penas como se ve, no proceden de la autoridad pública.

SEGUNDO - Que la denegación de preferencias para cargos públicos tampoco es pena, pues el individuo conserva su misma situación.

TERCERO - El mal infligido sin previa audiencia pública no es pena, pues es requisito que sea juzgado por la autoridad pública; de lo contrario, es un acto hostil.

CUARTO - Los males infligidos por jueces sin autoridad del soberano, no son penas, sino actos de hostilidad, pues careciendo de la autoridad del soberano no son actos de la autoridad pública.

QUINTO - Los males infligidos sin tener en cuenta el bien futuro no son penas. Ellas deben ir encaminadas a dar ejemplo a los demás hombres.

SEXTO - Las malas consecuencias que conllevan ciertas acciones delictuosas, aunque según Hobbes, son causadas por Dios, no son penas, pues no las infligió la autoridad a los hombres, representada esa autoridad en el soberano.

SEPTIMO - El daño infligido por un delito, si es inferior al beneficio de la transgresión, no es pena.

OCTAVO - Cuando se aplica un castigo mayor que el prescrito por la ley, el excedente no es pena, "sino, acto de hostilidad".

NOVENO - El daño infligido por un delito cometido con anterioridad a la ley, no es pena. Para aplicar la pena es necesario que exista la ley antes de cometido el delito.

DIEZ - El daño ocasionado a aquellos que se consideran enemigos, no es pena, pues ellos no están sujetos a la ley y por ende, no pueden quebrantarla. O quienes habiendo estado sujetos a la ley, nieguen estarlo ahora, su actitud se considera hostilidad y no conlleva pena. Las penas se establecen para los súbditos y no para los enemigos del soberano.

RECOMPENSAS - La recompensa se otorga por liberalidad o por contrato. Si es por contrato se llama sueldo o salario y se da por servicios realizados o prometidos. Cuando la recompensa se debe a liberalidad, "es un beneficio proveniente de la gracia de quien lo otorga" y tiene como fin estimular a los súbditos, para que le sirvan mejor.

Los beneficios otorgados por el soberano a quien tenga poder para dañar al Estado, o los que son arrancados por miedo, no son recompensas.

CAUSAS QUE DEBILITAN O TIENDEN A LA DESINTEGRACION DE UN ESTADO - Se pueden considerar esas causas, como enfermedades, pues aunque "Nada existe sobre la tierra, que pueda compararse con él. Está hecho para no sentir miedo. Menosprecia todas las cosas altas, y es rey de todas las criaturas soberbias". (Palabras tomadas de los dos últimos versículos del Cap. 41 de Job, cuando Dios, establece el gran poder del Leviatán y lo llama rey de la arrogancia, y que Hobbes relaciona con el estado), es mortal y está sujeto a perecer como las demás criaturas de la tierra.

Una de esas enfermedades es la falta de poder absoluto, pues el soberano se conforma muchas veces con menos poder del que necesariamente necesita para gobernar. Hobbes trae como ejemplo el antiguo Estado Romano, que aunque era erigido por el Senado y el pueblo de Roma, ni el primero ni el segundo presumían detentar todo el poder; lo que causó las sediciones de Tiberio Graco, Cayo Graco, Lucio Saturnino, etc. pos-

teriormente las de Mario y Sila y más tarde, las de Pompeyo y César.

Otra enfermedad es la ocasionada por la acción destructora de las doctrinas sediciosas, con lo cual el estado se debilita.

La conciencia errónea es también algo fatal al estado, al considerar que "cualquiera cosa que un hombre hace contra su conciencia es un pecado".

Una cuarta causa, motivo de disolución del estado, es que quien o quienes detenten el poder soberano, estén sometidos a las leyes civiles. El soberano está sometido a las leyes divinas, pero no a las leyes hechas por él mismo; el estar sujeto a las leyes civiles es estar sujeto al estado.

Colocar las leyes sobre el soberano equivale a poner sobre él un juez y someterlo por consiguiente, a probables castigos y así nace entonces un nuevo soberano: ese juez y a éste, hay que colocarle otro, y así sucesivamente hasta llegar a la confusión y disolución del estado.

La propiedad absoluta de los súbditos lleva también a la ruina del estado; el derecho de propiedad de cada súbdito con relación a sus bienes, consiste en excluir de esa propiedad a los demás, pero no al soberano. Si se le excluye al estado, éste no puede cumplir su misión de defensa de los enemigos exteriores y evitar las luchas internas, llegando así, el estado a la ruina. La división del poder soberano equivale a disolver el estado; los poderes divididos se destruyen mutuamente.

Otro factor de disolución del estado es la imitación de las naciones vecinas; los hombres, frente a esta obsesión se proponen alterar el orden existente y llevan el estado a la ruina. Cuando en un gobierno meramente civil hay más de una persona que detenta la soberanía, así: cuando el poder de recaudar dinero (facultad nutritiva) depende de una asamblea, quedando el poder de dirección y mando (facultad motriz) en el consentimiento accidental, no sólo de esos dos elementos antecitados, sino de pronto, de un tercero, el estado corre grave peligro: hay tres soberanos distintos, pues cada uno representa al pueblo.

Otros factores que contribuyen también, aunque en menor grado, a la disolución y ruina del estado, son los siguientes que conviene enumerar. La falta de dinero, los monopolios, los súbditos poderosos u hombres populares, etc.

Y por último, la guerra interior o exterior; al ser derrotado el soberano, cada súbdito se tiene que procurar la manera de defenderse y entonces viene la disolución como consecuencia de la derrota.

DE LA MISION DEL REPRESENTANTE SOBERANO - La función del Soberano y para el logro de la cual fue investido con el poder, es la seguridad de los súbditos. Es una ley de la naturaleza que debe

cumplir y a Dios debe rendir cuentas de ello, y sólo a El. El Soberano debe enseñar a los hombres a no entusiasmarse por las formas de gobierno que vean en los pueblos vecinos, ni dejarse seducir por los progresos y prosperidad que disfruten los súbditos de otros estados regidos en forma diversa del suyo propio, pues la prosperidad no se debe a la forma de gobierno, sino a la obediencia y armonía del pueblo. Si en cualquier estado, mejor, si en cualquier forma de estado, se exonera de la obediencia a los súbditos, no habrá armonía y sólo reinará el caos.

Debe enseñársele al pueblo a no sentir admiración por ninguno de sus conciudadanos por poderosos que sean, pues se llegaría a tributarle a ese súbdito, el honor debido solamente al soberano.

Al pueblo se debe advertir, que constituye injusticia hablar mal del monarca o discutir su poder, pues de esa manera cae en descrédito, y flaquea la obediencia debida, peligrando como consecuencia, la seguridad del estado.

Para el logro de todo esto, se deben establecer fechas para la reunión del pueblo, y después de las alabanzas a Dios, ser instruido sobre sus deberes y las leyes positivas que conciernen a todos.

IGUALDAD DE IMPUESTOS - "A Justicia igual corresponde también, la igualdad en la imposición de tributos. Dicha igualdad no se basa en igualdad de riquezas, sino en la igualdad de la deuda que cada hombre debe pagar al estado por la defensa que le presta". Esos impuestos que se recobran tienen como destinación, el pago de los salarios de quienes defienden el estado, asegurando por ende, el trabajo y los derechos individuales. En el caso de no pagar impuestos, tendrían los súbditos que hacer lo de los judíos: trabajar con una mano y empuñar la espada con la otra.

JEFES MILITARES - Para terminar esta parte del Leviatán, que trata del Estado. Hobbes habla de las cualidades que debe tener un jefe militar. Debe ser popular para poder ser estimado por sus soldados y temido por sus enemigos, para realizar su misión con éxito. Debe ser laborioso, valiente, afable, liberal y afortunado, para adquirir fama de idóneo, infundiendo mística en sus hombres, que ven en él un guía meritorio; de la misma manera justifica su severidad para castigar a los soldados sublevados o negligentes.

Como consecuencia lógica y benéfica de todo esto, se debe sacar la de que el soberano debe ser popular, es decir, reverenciado y querido por sus súbditos, evitando el peligro de que haya hombres que tienen el favor del pueblo, precipitándose la guerra que es la muerte del Estado o Gran Leviatán.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS IDEAS POLITICAS DE THOMAS HOBBS - La concepción que supone el origen del Estado en un contrato humano, no es nada nueva, según conceptos autorizados, Platón y Aristóteles critican esa teoría. El contrato figura en el Antiguo Testamento, y de ahí, pasa a la Edad Media a través de la Iglesia. Las obligaciones feudales entre el Señor y los vasallos, aceptada por las partes, preparan el camino a la concepción de un contrato que regule las relaciones del gobernante y los gobernados. Guillermo de Occam idea esta concepción en el sentido de que tanto la propiedad privada como el gobierno civil, deben su origen al consentimiento de los gobernados. En 1.594, Ricardo Hooker elabora ya, en Inglaterra, la teoría del pacto social. Hobbes, como Maquiavelo y Bodin, se inclina por el absolutismo en el gobierno.

Afirma ese absolutismo partiendo de la doctrina del pacto social. El autor de LEVIATAN establece un principio radical: no hay más derecho natural que las normas que se derivan de la razón a través de la naturaleza humana.

Como los ideólogos políticos que apoyaban la monarquía absoluta, denigra de la existencia del estado natural de los tiempos primitivos y los señala como símbolo de barbarie, ve en la organización civil de una sociedad política la resultante magnífica de la civilización humana.

Hobbes no es amigo del derecho divino, pretendió justificar la existencia del gobierno absoluto sobre un fundamento racional. Concede poco caso al examen de la historia, a la experiencia política o a la opinión de las autoridades. Niega la libertad de escogencia y no cree en la concepción medieval de la caída del hombre desde un estado primitivo de inocencia y felicidad. Según él, los hombres son más o menos iguales por su naturaleza; ninguno es tan fuerte que no pueda temer nada de los demás, y ninguno tan débil que no pueda ser peligroso.

Que la soberanía sea patrimonio de uno solo, no es un punto fundamental de la doctrina de Thomas Hobbes; insiste sí, en el carácter absoluto e indivisible de la soberanía y en que debe descansar en un solo órgano. Está convencido de la bondad intrínseca de la monarquía como la forma más exenta de apasionamientos y menos propicia a la anarquía de la guerra civil. No está acorde con el sistema de resistencia de los súbditos; en caso de tiranía sólo Dios puede castigar a los gobernantes injustos y despóticos.

El soberano tiene derecho y deber, de elaborar las leyes. El estado es, simplemente, como antes lo expresamos, un mal necesario, que evita la anarquía, como consecuencia de los instintos perversos del hombre.

Austín adopta más tarde la concepción de Hobbes referente a la

consideración de la ley, como un mandato del soberano a un inferior, cuyo poder coactivo y obligatorio reside en la fuerza. . No obstante la ignorancia del derecho (si no obedece a propia culpa) exime de la responsabilidad al individuo. Según los comentaristas, la doctrina de Hobbes tuvo poca resonancia, inmediatamente, en el pensamiento político de Inglaterra, aunque es posible que influyera más tarde en el poder dictatorial de Cromwell.

Las teorías de Hobbes renacen en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XVII, en las obras de Bentham y Austín, y en el continente, encuentran eco en los trabajos de Spinoza. Según Raymond G. Gettell, "la doctrina del pacto nace fuera de las perspectivas históricas, y queda destruída, posteriormente, merced a las críticas de Hume, Burke y Kant, tras de ejercer una influencia importantísima en Inglaterra, América y Francia".

El mismo autor dice: "Hobbes representa en la historia de las ideas políticas la posición más extrema con respecto de la soberanía absoluta. Maquiavelo separa la política de la moral y la religión, en la práctica; Hobbes pone a la política por encima de la religión y de la moral, en la teoría filosófica. La soberanía está limitada en Bodin, por el derecho divino, el derecho natural y el derecho de gentes; la soberanía para Hobbes, es ilimitada y omnipotente. Según Grocio, el derecho natural y el derecho internacional tienen fuerza obligatoria sobre todos los estados; según Hobbes, el derecho natural y aún la ley de Dios, sólo pueden obligar a los hombres a través de la voluntad del soberano".

BIBLIOGRAFIA :

Leviatán: Thomas Hobbes.

Historia de las Ideas Políticas: Raymond G. Gettell.